



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-889-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, trece de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**, Números: DEP65-061-2021, DEP65-041-2021 y DEP50-069-2021; para el reemplazo de los puentes: a) El Cedral en el tramo Empalme de Boaco – Juigalpa, b) Cuisala sobre la carretera Managua - El Rama, y c) Teustepe en el departamento de Boaco; respectivamente financiados con recursos del tesoro, por el período del uno de abril del año dos mil veintiuno al uno de octubre del año dos mil veintidós, del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-004-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio del proceso administrativo de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Roger Antonio Ampié Guevara**, subresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV)/exresponsable de la Dirección de Mantenimiento Vial en la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera en la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF); **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios en la División Financiera en la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF); **Yosil Joel Palacios López**, administrador de proyectos viales del Departamento de Administración Vial en la Dirección de Mantenimiento Vial de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) y **Roger Leonel Núñez Vivas**, exresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV) / responsable de la Dirección General de Normas de la Construcción (DGNC), todos de la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**, adscrita al **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**. 3. De conformidad con el artículo 57 de la

precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones sujetas a revisión.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicado a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), Números: DEP65-061-2021, DEP65-041-2021 y DEP50-069-2021. **2)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), Números: DEP65-061-2021, DEP65-041-2021 y DEP50-069-2021. **3)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades descritas en las asignaciones de trabajo a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), Números: DEP65-061-2021, DEP65-041-2021 y DEP50-069-2021; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, aplicado a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), Números: DEP65-061-2021, DEP65-041-2021 y DEP50-069-2021, para reemplazo de los puentes: a) El Cedral en el tramo Empalme de Boaco – Juigalpa, b) Cuisala sobre la carretera Managua - El Rama, y c) Teustepe en el departamento de Boaco; respectivamente, financiado con recursos del tesoro, por el período sujeto a revisión; fue efectivo. **B)** Los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), a) Números: DEP65-061-2021, DEP65-041-2021 y DEP50-069-2021, para reemplazo de los puentes: El Cedral en el tramo empalme de Boaco – Juigalpa, b) Cuisala sobre la carretera Managua El Rama, y c) Teustepe en el departamento de Boaco, respectivamente, financiados con recursos del tesoro, por el período del uno de abril del año dos mil veintiuno al uno de octubre del año dos mil veintidós; cumplieron en todos los aspectos significativos, con las leyes y regulaciones aplicables. **C)** Los desembolsos realizados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), para la ejecución de las asignaciones de trabajo Números: DEP65-061-2021, DEP65-041-2021 y DEP50-069-2021, contienen la asignación presupuestaria y los pagos se encontraron registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades descritas en las asignaciones de trabajo a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO); y **D)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores y exservidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y/o de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y



recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-001-23**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**, Números: DEP65-061-2021, DEP65-041-2021 y DEP50-069-2021; para el reemplazo de los puentes: a) El Cedral en el tramo Empalme de Boaco – Juigalpa, b) Cuisala sobre la carretera Managua El Rama, y c) Teustepe en el departamento de Boaco; respectivamente financiados con recursos del tesoro, por el período del uno de abril del año dos mil veintiuno al uno de octubre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Roger Antonio Ampié Guevara**, subresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV)/exresponsable de la



Dirección de Mantenimiento Vial en la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera en la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF); **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios en la División Financiera en la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF); **Yosil Joel Palacios López**, administrador de proyectos viales del Departamento de Administración Vial en la Dirección de Mantenimiento Vial en la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) y **Roger Leonel Núñez Vivas**, exresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV) / responsable de la Dirección General de Normas de la Construcción (DGNC), todos de la **Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO)**, adscrita al **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y nueve (1339) de las diez de la mañana del día trece de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/LARJ